



**Pleno del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco Presente**

**Sayula, Jalisco a 14 catorce de febrero del 2020**

Por medio del presente reciban un cordial saludo, así mismo y con fundamento en los artículos 27,28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, aprovecho para realizar la presente **convocatoria** a efecto de llevar a cabo la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el día 17 diecisiete de febrero del año de 2020 dos mil veinte a las 8:30 ocho horas con treinta minutos, en la sala de Cabildo, con domicilio en calle Mariano Escobedo numero 52 cincuenta y dos, de la colonia centro en Sayula, Jalisco, bajo el siguiente:

**Orden del día**

- I. Lista de asistencia y verificación del Quórum legal
- II. Cuenta y en su caso aprobación del Acuerdo General del Comité número AGCT/004/2020 mediante el cual se declara la inexistencia de la información solicitada respecto De la solicitud de información del expediente 048/2020.
- III. Cuenta y en su caso aprobación del Acuerdo General del Comité número AGCT/004/2020 mediante el cual se declara la inexistencia de la información solicitada en los puntos 2 inciso a), 3 tres inciso b) y c), 4 cuatro inciso b), 6 seis, 7 siete, 10 inciso b) fracción V 12 doce inciso d), 13 trece y 24 veinticuatro inciso c) fracción III de la solicitud de información de folio 01122720
- IV. Asuntos generales
- V. Clausura

Lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 11, 12, 13, 14, 15, 27, 28 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Sayula, Jalisco.

Por tanto y esperando contar con su asistencia, me despido reiterándole el ánimo de servir

**ATENTAMENTE**

**“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”**

**LIC. OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO**  
 Presidente Municipal de Sayula  
 Presidente del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.





## DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO

En la sala de Cabildo del Municipio de Sayula, Jalisco, ubicada en el interior del Palacio Municipal con domicilio en calle Mariano Escobedo número 52 cincuenta y dos de la Colonia Centro de esta ciudad, siendo las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, se celebra la Undécima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

### Lista de asistencia

El presidente del comité, solicito a Javier Alejandro López Avalos, en su carácter de Secretario del Comité, pasé lista de asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia.

A continuación, procedo a tomar lista dando fe de la presencia de los siguientes integrantes:

**C. Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario** en su carácter de Presidente del Comité

**C. Maestro José Luis Jiménez Díaz** en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno

**C. Javier Alejandro López Avalos** en su carácter de secretario del Comité de Transparencia.

En razón de lo anterior, el Presidente declara la existencia de quórum legal y declara abierta la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco y validados los acuerdos que en ella se tomaren, proponiendo el siguiente:

### Orden del día



- I. Lista de asistencia y verificación del Quórum legal
- II. Cuenta y en su caso aprobación del Acuerdo General del Comité número AGCT/004/2020 mediante el cual se declara la inexistencia de la información peticionada respecto de los puntos 2 dos incisos a, 3 tres incisos b y c, 4 cuatro incisos b y 6 seis, 7 siete, 10 diez incisos b fracción V, 12 doce incisos d, 13 trece y 24 veinti cuatro inciso c fracción III, de la solicitud de información folio 01122720 del expediente 048/2020.
- III. Asuntos generales
- IV. Clausura

Sometido que fue el orden del día a la consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, mismo que fue circulado previamente, por lo que, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

### **Desahogo de la Sesión**

I.- Existe el quórum legal para el desarrollo de la Sesión de Comité de Transparencia, en términos del artículo 9 noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 29 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, el presidente del comité solicita la omisión de la lectura del orden del día que previamente fue circulado a los miembros del comité, y en votación económica se aprueba omitir la lectura del orden del día, a continuación el Presidente del Comité, solicita en votación nominal aprobar el orden del día:

**Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario**

Presidente del Comité: *a favor*

**Maestro José Luis Jiménez Díaz**

Titular del Órgano de Control Interno: *a favor*

**C. Javier Alejandro López Avalos**

Secretario del Comité de Transparencia: *a favor*



**Acuerdo dado por Unanimidad, se aprueba el orden del día**



**II.-** En el segundo punto de acuerdo del orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta al pleno del Acuerdo General del Pleno del Comité de Transparencia, mismo que fue proyectado por el Secretario Técnico, y que se circuló previo al desahogo de la presente sesión, por lo que se pone a consideración del pleno el Acuerdo General del Comité número AGCT/004/2020 mediante el cual se declara la inexistencia de la información solicitada respecto los puntos, 2 dos incisos a), 3 tres incisos b) y c), 4 cuatro incisos b) y 6 seis, 7 siete, 10 diez inciso b) fracción V, 12 doce inciso d), 13 trece y 24 veinticuatro inciso c) fracción III, de la solicitud de información de folio 01122720 expediente 048/2020.

Mismo que se circuló previamente, a continuación, el Presidente pregunta si existe alguna observación, a lo que los miembros responden - *ninguna* -

Por lo que el Presidente somete a consideración y pregunta en votación económica el sentido del voto:

Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario

Presidente del Comité: ***a favor***

Maestro José Luis Jiménez Díaz

Titular del Órgano de Control Interno: ***a favor***

C. Javier Alejandro López Avalos

Secretario del Comité de Transparencia: ***a favor***

**CUMPLASE. - ACUERDO DADO POR UNANIMIDAD.**

**III. -** En el punto tres de la presente sesión pregunta el Presidente si existe algún punto que tratar, por lo que el Secretario solicita el uso de la voz señalando "*Si me lo permite quisiera agregar algo presidente*", el Presidente la concede y el Secretario manifiesta:

***"Gracias, presidente, con la finalidad de cumplir con los requisitos que señala la ley y además para dar cumplimiento al acuerdo que acabamos de aprobar, le solicito se haga constar en el acta que en este momento hago entrega al Maestro José Luis Jiménez Díaz, del expediente correspondiente al acuerdo que hoy aprobamos para que si lo considera realice lo que a derecho corresponda, es cuanto presidente"***



A continuación el presidente señala: *“Gracias secretario, pregunto si se puede aprobar lo solicitado por el secretario en votación económica levantando su mano si están a favor”* –los miembros levantan la mano- *Sigue el presidente: “Aprobado lo anterior que se haga constar en el acta que en estos momentos el Secretario está haciendo entrega del expediente completo de la solicitud que ocupa al acuerdo que se tomó anteriormente, y pregunto si existe alguna observación”* A lo que los miembros señalan que *-ninguno-* por su parte el Presidente señala que *-ninguno-* en razón de eso se da paso al siguiente punto del orden del día.

**IV.-** No habiendo más asuntos que tratar, y tomando la palabra el Presidente del Comité, se declara clausurada la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco, cuando son las 09 nueve horas del día 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte Ordenando al Secretario del Comité que recabe las firmas correspondientes.

**Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario**  
Presidente del Comité

**Maestro José Luis Jiménez Díaz**  
Titular del Órgano de Control Interno

**Javier Alejandro López Avalos**  
Secretario del Comité de Transparencia



*\*Las firmas contenidas en lo presente corresponden al Acta de la  
Decimo Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco\**



**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



MIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO  
DE TRANSPARENCIA  
NTE: Acuerdos

**Sayula, Jalisco Lunes, 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte.**

**ACUERDO: Se declara inexistencia, notifíquese. -**

**VISTOS.-** Recibida que fue la solicitud que hace un ciudadano(a) mediante el sistema INFOMEX bajo número de folio 01122720, la cual ingreso en fecha 06 seis de febrero del año 2020, misma que se le asignó el número de expediente dentro de la Unidad de Transparencia **EXP 048/2020.**

### **ANTECEDENTES**

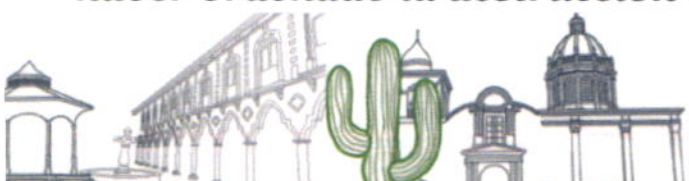
**a)** Con fecha , ingreso en el portal de acceso a la información “Infomex” de este Sujeto Obligado, la solicitud de información con folio 01122720, la cual en su contenido versa:

*“Por medio de la presente le solicito información sobre los siguientes puntos a todos y a cada uno de los regidores y funcionarios públicos de el Ayuntamiento de Sayula Jalisco que aquí se requieren:*

*Regidores y/o funcionarios requeridos: Daniel Carrión, Alejandra Michel Munguia, Ma. Fca. Betancourt López, Tania Jaquelin Larios Cibrian, Lorenzo Serratos Briceño, Arturo Fernández, Patricia García Cárdenas, Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña, Jorge Izac Arreola Nuñes, Victor Manuel Ceron Quintero, Jose Antonio Cibrian, Francisco Iván Arana Villalvazo, Francisco Javier Jimenez Hernández, Jose Luis Jimenez Días, Cesar Iván Rodríguez Cibrian, Ana Luz Rodríguez Anaya, Gustavo Quiroz, Dario López Pérez, Rodrigo Ponce Bernabe y Alonso Gómez Rincon.*

*Funcionarios públicos antes mencionados.*

*En el video tomado en en la sala de Cabildo de Sayula (11 de Oct 2019) se muestra a la regidora Patricia Cárdenas en el momento en que lee su denuncia en contra de el alcalde Daniel Carrión acusado de haber ordenado la destrucción de el Kinder de Sayula. Daniel Carrión*





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



MIMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO  
DE TRANSPARENCIA  
NTE: Acuerdos

**es nombrado como responsable de los daños al haber autorizado la demolición y que de acuerdo a su responsabilidad penal, debe de pagar los daños con sus propios recursos y no de las arcas municipales.**

**Se le solicito a los regidores que se le ordenara a el sindico Victor Manuel Ceron que asuma de sus funciones en cumplimiento a lo dispuesto Art 52.2 de la Ley de Gobierno y Administración Publica del Estado de Jalisco, y presente a ratificar la denuncia penal presentada por la regidora Patricia Cárdenas o afronte las consecuencias de su omisión, y que las multas correspondientes se paguen con dinero de los infractores y no de las arcas del municipio.**

**Al respecto el alcalde Daniel Carrión decidió guardar silencio y el secretario Antonio Cibrian Nolasco salio a la defensa del alcalde diciendo que “la denuncia forma parte de un procedimiento administrativo y se encuentra en carácter de reservado, muchas gracias” puntualizo.**

**Ante estos hechos, le solicito a usted alcalde, regidora/regidor, sindico, secretario y demás honorables funcionarios nos informe sobre los siguientes puntos.**

**En el video ( <https://www.acontecer.com.mx/publico/reservando-informacion.mp4> )**

**En este contexto se le solicita al alcalde en la solicitud de información 08189819 aclare las siguientes preguntas:**

**a) Especificar con detalles las bases legales para declarar la información solicitada como reservada.**

**b) Según el artículo 18 de la LTAIPEJ**

**I. Bajo que hipótesis que reserva que establece la ley se declaro como reservada (Acorde a el artículo 18.1)**

**II. La divulgación de dicha información “reservada”**

**1. ¿atentaba efectivamente el interés publico?**





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



**2. Representan un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, o a la seguridad estatal? (Acorde a el articulo 18.1)**

**3. ¿Que pruebas tiene el ayuntamiento para basarse en lo estipulado en el punto anterior? (Acorde a el articulo 18.1)**

**III. ¿ Que daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información si se diera a conocer la conocer la información de referencia?**

**c) ¿Cuales fueron las pruebas de daño mediante el cual el sujeto obligado acredita los 4 elementos indicados en el articulo 18.1?**

**d) Copia de el acta donde quedaron asentados lo estipulado en el articulo 18.2**

**e) Fecha en que se emitió copia de la acta antes mencionada al pleno del Instituto como lo establece la ley?**

**f) Copia de la versión publica de la información reservada en cuestión.**

**Lejos de responder, el sujeto obligado se da a la tarea de INSULTAR al recurrente afirmando falsamente que la fuente <https://www.acontecer.com.mx/publico/reservando-informacion.mp4> no es "fidedigna".**

**No solo eso, DICE DESCONOCER a todos los regidores, secretarios y la prensa local misma que salen en el video!**

**Honorables regidores de Sayula, Jalisco. El objetivo de este ejercicio de derecho es no saber si en realidad son invisibles o no. El objetivo es saber cual es su postura y sus planes en relación a la destrucción de nuestro kinder. La población de Sayula le agradece su pronta y personal respuesta.**

**Puntos para el alcalde Daniel Carrión**

**1. Lista y descripción de los fundamentos legales que utilizo el alcalde para ordenar la demolición del inmueble patrimonio cultural**







**del estado de Jalisco el Jardín de Niños Celso Vizcaíno (a continuación, denominado Kinder)?**

**2. ¿Contaba usted con un permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el inmueble?**

**a) Copia del permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el Kinder**

**3. ¿Informó usted a la Secretaria de Cultura sobre su plan de demoler el Kinder previo a la demolición**

**a) ¿En que fecha?**

**b) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kinder previo a la demolición.**

**c) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kinder después de la demolición a la fecha.**

**4. Acorde al artículo 66 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco (a continuación denominado LPCEJ)...**

**Art 66. Las acciones de intervención que pretendan llevarse a cabo en lo bienes inmuebles considerados patrimonio cultural deberán sujetarse al nivel máximo de intervención contenido en la ficha de inventario que les corresponda, previo dictamen técnico que para tales efectos expida la Secretaria en los términos de la sección siguiente.**

**Adicionalmente, en la emisión de dictámenes se considerara, en su caso, la significación social del inmueble, entendida como el alto reconocimiento del que goza por parte de una comunidad y la relevancia que esta le asigna, independientemente de sus características individuales y de otros elementos de valor patrimonial.**





**las acciones de intervención al inmueble del Kinder deberán contar con los dictámenes previos a la intervención.**

**a) ¿Cuenta usted con los dictámenes expedidos por la Secretaria de Cultura de acuerdo al artículo 66 de la LPCEJ?**

**b) Copia de la ficha de inventario que usted poseía el día de la intervención del 3 de Oct 2019**

**c) Copia de los dictámenes expedidos por la Secretaria de Cultura de acuerdo al artículo 66 de la LPCEJ**

**d) Copia de los dictámenes expedidos por la Secretaria de Cultura de acuerdo al artículo 69 de la LPCEJ**

**e) Copia de la solicitud de Dictamen Técnico por parte de el sujeto obligado acorde al artículo 77 de la LPCEJ**

**f) Copia de los documentos o información solicitada por prevención acorde al artículo 77 de la LPCEJ**

**5. Lista de las reuniones de revisión acorde al artículo 81 de la LPCEJ**

**a) Copia de las actas, oficios, anexos y/o documentos, correos electrónicos de las reuniones de revisión acorde al artículo 81 de la LPCEJ**

**b) Copia de el dictamen técnico de protección civil acorde al artículo 82 de la LPCEJ**

**c) Copia de el dictamen técnico de la Secretaria de Cultura acorde al artículo 83 de la LPCEJ**

**d) Artículo 84 LPCEJ La ausencia de emisión del dictamen técnico en el termino máximo de 30 días naturales configura la negativa ficta de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios**

**I. ¿Carece usted del dictamen técnico referido en el artículo 83 de la LPCEJ?**





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



**II. ¿Aplica la “negativa ficta” de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios?**

**e) Copia de el dictamen técnico de la Secretaria de Cultura acorde al articulo 86 de la LPCRJ**

**6. Acorde al articulo 89, las licencias, permisos o autorizaciones que se expidan sin dictamen técnico son nulas en pleno derecho del articulo 42 de la Ley.**

**a) Copia de la Licencia, Permiso o Autorización para demoler el Kinder.**

**b) La Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios es muy clara. No se puede intervenir un inmueble inventariado como patrimonio cultural del estado de Jalisco sin contar previa licencia, permiso u autorización.**

**I. ¿Obro el alcalde fuera del margen de la Ley?**

**7. ¿A que horas comenzó la demolición?**

**8. ¿Cuantos trascabos o maquinaria pesada se utilizo durante la demolición?**

**a) Lista de la maquinaria utilizada**

**b) Sobre el o los operadores de los trascabos**

**I. Nombre y Puesto que desempeña en el ayuntamiento**

**II. Posición y nombre de su jefe inmediato**

**III. Copia del contrato de trabajo**

**IV. Copia de la nómina desde el 1 de Oct 2015 a la fecha.**

**9. ¿Cuantos camiones se utilizaron para el traslado de escombros?**

**a) Lista de los vehículos utilizados**

**b) Sobre el o los operadores de los trascabos**





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



MIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO  
DE TRANSPARENCIA  
NTE: Acuerdos

***I. Nombre y Puesto que desempeña en el ayuntamiento***

***II. Posición y nombre de su jefe inmediato***

***III. Copia del contrato de trabajo***

***IV. Copia de la nomina desde el 1 de Oct 2015 a la fecha.***

***10. Sobre los supervisores***

***a) Lista de los supervisores, directores, funcionarios públicos que participaron en la demolición de el kinder el 3 de octubre 2019***

***b) Sobre supervisores***

***I. Nombre y Puesto que desempeña en el ayuntamiento***

***II. Posición y nombre de su jefe inmediato***

***III. Copia del contrato de trabajo***

***IV. Copia de la nómina desde el 1 de Oct 2015 a la fecha.***

***V. Copia de los oficios, comunicados, ordenes, documentos recibidos por sus superiores para demoler el kinder, listar nombre, fecha, hora y motivo de cada oficio.***

***11. Sobre los escombros de la demolición***

***a) ¿Cuantos viajes se echaron los camiones para transportar el escombros?***

***b) Domicilio(s) donde se tiro el escombros***

***c) ¿Se esta cuidando el valioso escombros de las lluvias y las inclemencias del clima?***

***d) ¿Como se esta conservando el escombros para evitar mas daños a los ladrillos y pilares?***

***e) ¿Cuales son las medidas tomadas al respecto?***

***12. Sobre la maquinaria utilizada en la demolición***





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



MIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO  
DE TRANSPARENCIA  
NTE: Acuerdos

**a) Listar las maquinas utilizadas en la demolición, marca, modelo, año, número de identificación vehicular vin o su respectiva identificación particular.**

**b) Copia de el titulo de propiedad de todas y cada una de las maquinas utilizadas.**

**c) Copia del el contrato de arrendamiento, comodato, o cualquier otro contrato con el dueño de la maquina.**

**d) Lugar donde se encuentra en estos momentos la maquina listada, (dirección, teléfono, Email, otros)**

**e) Motivo por el cual no se encuentra en poder del ayuntamiento**

**f) Copia de la documentación que se genero entre el ayuntamiento y el que presto la maquina al momento en el que el prestador de servicios o dueño legal le recogió la maquinaria al sujeto obligado**

**13. Valor de el Inmueble Jardín de Niños Celso Vizcaíno antes de ser demolido.**

**14. Cantidad de dinero invertido en renovaciones en los últimos 5 años.**

**15. Cuando el alcalde ordenó la demolición del Kinder**

**a) ¿Actuó usted Daniel Carrión en pleno uso de sus facultades mentales?**

**b) ¿Asume usted la responsabilidad de sus acciones en el caso de la demolición del Kinder?**

**c) ¿ Actuó usted acorde a la Ley de Patrimonio Cultural del estado de Jalisco y sus municipios?**

**d) ¿ Actuó usted 100% de su propia voluntad al ordenar la demolición del Kinder?**





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



**e) ¿Recibió usted ordenes de alguna autoridad superior para demoler el Kinder?**

**f) ¿ Recibió usted ordenes de algún ciudadano u organización no gubernamental para la demolición del Kinder?**

**g) Nombrar a los servidores públicos de primer nivel que le ayudaron a tomar la decisión de demoler el kínder**

**h) Nombrar a los servidores públicos de primer nivel que le ayudaron durante la demolición del kínder**

**16. ¿Cuantas denuncias ha recibido Daniel Carrión o el Ayuntamiento por motivo de la destrucción del kinder?**

**17. Números de expedientes, casos o demandas de todas las denuncias penales y mercantiles que haya recibido Daniel Carrión y/o el ayuntamiento por concepto de la demolición de el kinder de Sayula.**

**18. Copia de la declaraciones patrimoniales 2018, 2019 y 2020 de Daniel Carrión**

**Preguntas para los regidores: Alejandra Michel Munguia, Ma. Fca. Betancourt López, Tania Jaquelin Larios Cibrian, Lorenzo Serratos Briceño, Arturo Fernández, Patricia García Cárdenas, Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña, Jorge Izac Arreola Nuñes y Martín Fajardo**

**Preguntas para los funcionarios: Victor Manuel Ceron Quintero, Jose Antonio Cibrian, Francisco Iván Arana Villalvazo, Francisco Javier Jimenez Hernández, Jose Luis Jimenez Días, Cesar Iván Rodríguez Cibrian, Ana Luz Rodríguez Anaya, Gustavo Quiroz, Dario López Pérez, Rodrigo Ponce Bernabe y Alonso Gómez Rincon**

**19. ¿Participo usted en la reunión de cabildo que sale en el video?**

**20. ¿Se reconoce usted en el video?**

**21. ¿Reconoce usted al presidente municipal, al sindico, al secretario y a la regidora Patricia Cárdenas?**





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



**22. ¿Esta usted de acuerdo que el alcalde Daniel Carrión niegue su existencia en la sala de cabildo?**

**23. ¿Participo usted en alguna votación ese día? Si es así, especificar**

**24. Ahora que tiene conocimiento de la denuncia, ratifico usted la denuncia?**

**a) Si no la ratifico la denuncia ¿por que motivo no la ratifico?**

**b) ¿Esta de a favor de la decisión del alcalde de haber demolido el Jardín de Niños Celso Vizcaíno?**

**I. Si, No? Porque?**

**c) ¿Cuales fueron las acciones que usted ha tomado en el asunto desde el 3 de octubre 2019 a la fecha (14 enero 2020)?**

**I. ¿Ha interpuesto denuncia?**

**II. ¿participa en una denuncia colectiva en contra de o los responsables de la demolición del kinder?**

**III. Copia de las actas, oficios, documentos, correos electrónicos originados por el funcionario en relación al caso de la demolición del Kinder, desde el 3 de octubre 2019 a la fecha**

**25. La información sobre la demolición de el kinder fue declarada como “Clasificada” el día 11 de Octubre del 2019**

**a) ¿Esta de acuerdo que se clasifique la información sobre la demolición del kinder?**

**b) ¿Que parte(s) de la información publica que usted posee no es clasificada?**

**c) ¿Porqué considera usted que se deba clasificar la información?**

**26. ¿Seria tan amable en rendirnos su informe particular al respecto?, el departamento de transparencia se niega a proporcionarnos dicha información.**





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO  
DE TRANSPARENCIA  
NTE: Acuerdos

**27. ¿Esta usted de acuerdo que se reconstruya el Kinder como lo estipula la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco?**

**28. Copia de las actas de cabildo y sus anexos en donde usted participo desde el 1 de oct 2019 a la fecha.**

**b)** Con fecha 10 diez de febrero del año 2020, el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos, Director de Transparencia y Buenas Prácticas, requirió, mediante oficio AI/080/2020, al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Abogado OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO, oficio que se anexa, para que en un plazo de dos días hábiles proporcionara la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar o justificar la inexistencia.

**c)** Con fecha 12 doce de febrero del año 2020 dos mil veinte se tuvo por recibido el oficio sin número que remite el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Abogado OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO, anexo al oficio, en el cual manifiesta que la información requerida de los puntos 2 dos inciso a), 3 tres inciso a, b y c, 6 seis inciso a, 7 siete, es Inexistente, en virtud de que realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020

**d)** Con fecha 10 de febrero del año 2020, el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos, Director de Transparencia y Buenas Prácticas, requirió, mediante oficio AI/081/2020, al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Maestro RODRIGO PONCE BERNABE, oficio que se anexa, para que en un plazo de dos días hábiles proporcionara la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar o justificar la inexistencia.

**e)** Con fecha 12 doce de febrero del año 2020 dos mil veinte se tuvo por recibido el oficio sin número que remite el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Maestro RODRIGO PONCE BERNABÉ,







anexo al oficio, en el cual manifiesta que la información requerida de los puntos 2 dos inciso a), 3 tres inciso b y c, 6 seis inciso a, 7 siete, 10 inciso b fracción V y 24 veinticuatro inciso c fracción III, es Inexistente, en virtud de que realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020

**f)** Con fecha 11 once de febrero del año 2020, el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos, Director de Transparencia y Buenas Prácticas, requirió, mediante oficio AI/097/2020, al Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. DARIO RAFAEL LÓPEZ PEREZ, oficio que se anexa, para que en un plazo de dos días hábiles proporcionara la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar o justificar la inexistencia.

**g)** Con fecha 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte se tuvo por recibido el oficio sin número que remite el Director de Patrimonio del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. DARIO RAFAEL LÓPEZ PEREZ, anexo el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida respecto del punto 24 veinticuatro inciso c) fracción III, es Inexistente, en virtud de que realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020

**h)** Con fecha 11 once de febrero del año 2020, el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos, Director de Transparencia y Buenas Prácticas, requirió, mediante oficio AI/098/2020, al Oficial Mayor del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. FRANCISCO IVAN ARANDA VILLALVAZO, oficio que se anexa, para que en un plazo de dos días hábiles proporcionara la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar o justificar la inexistencia.

**i)** Con fecha 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte se tuvo por recibido el oficio sin número que remite El Oficial Mayor del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. FRANCISCO IVAN ARANDA VILLALVAZO, anexo





el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida respecto del punto 24 veinticuatro inciso c) fracción III, es Inexistente, en virtud de que realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020

**j)** Con fecha 11 once de febrero del año 2020, el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos, Director de Transparencia y Buenas Prácticas, requirió, mediante oficio AI/099/2020, al Encargado de Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNÁNDEZ, oficio que se anexa, para que en un plazo de dos días hábiles proporcionara la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar o justificar la inexistencia.

**k)** Con fecha 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte se tuvo por recibido el oficio sin número que remite El Encargado de Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNÁNDEZ, anexo el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida respecto del punto 24 veinticuatro inciso c) fracción III, es Inexistente, en virtud de que realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020

**l)** Con fecha 11 once de febrero del año 2020, el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos, Director de Transparencia y Buenas Prácticas, requirió, mediante oficio AI/100/2020, al Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Abogado JOSÉ ANTONIO CIBIRAN NOLASCO, oficio que se anexa, para que en un plazo de dos días hábiles proporcionara la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar o justificar la inexistencia.

**m)** Con fecha 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte se tuvo por recibido el oficio sin número que remite Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Abogado JOSÉ ANTONIO CIBIRAN NOLASCO, anexo





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida respecto del punto 24 veinticuatro inciso c) fracción III, es Inexistente, en virtud de que realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020

**n)** Con fecha 11 once de febrero del año 2020, el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos, Director de Transparencia y Buenas Prácticas, requirió, mediante oficio AI/101/2020, al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO, oficio que se anexa, para que en un plazo de dos días hábiles proporcionara la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar o justificar la inexistencia.

**o)** Con fecha 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte se tuvo por recibido el oficio sin número que remite Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO anexo el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida, es Inexistente, en virtud de que realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020

**p)** Con fecha 11 once de febrero del año 2020, el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos, Director de Transparencia y Buenas Prácticas, requirió, mediante oficio AI/102/2020, al Titular del Órgano de Control Interno Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Maestro JOSÉ LUIS JIMENEZ DIAZ, oficio que se anexa, para que en un plazo de dos días hábiles proporcionara la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar o justificar la inexistencia.

**q)** Con fecha 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte se tuvo por recibido el oficio sin número que remite al Titular del Órgano de Control Interno Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Abogado JOSÉ LUIS JIMENEZ DIAZ anexo el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida, es Inexistente, en virtud de que realizo una búsqueda exhaustiva de la información,





dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020

## CONSIDERACIONES

**I. Legales.-** Lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 7, 23, 24, 25, 43, 44, 45, 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo dispuesto por los artículos 7, 24, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 32, 32, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 86 bis, 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Sayula, Jalisco en sus artículos 10, 11, 25, 26 y 27.

**II. Del Comité de Transparencia.-** Mediante Oficio SEJ/46212018 suscrito y signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el Maestro Miguel Ángel Hernández Velázquez, se reconoció formal y legalmente constituido el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, presidido por el Abogado Oscar Daniel Carrión Calvario en su calidad de Presidente Municipal de Sayula, además del Maestro en Derecho José Luis Jiménez Díaz como Titular del Órgano de Control Interno, y como secretario técnico el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.

**III. De las atribuciones del Comité de Transparencia:** -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que señala las atribuciones del Comité de Transparencia y que versa a la letra; *“ II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado” (Sic)*





**IV. Análisis del Caso y toma de medidas para la localización de la información:** En la solicitud de folio 01122720, en donde el solicitante pedía textualmente en los puntos 2 dos incisos a, 3 tres incisos a y b y c, 4 cuatro incisos b y 6 seis, 7 siete, 10 diez inciso b fracción V, 12 doce incisos d, 13 trece y 24 veinticuatro incisos c fracción III:

Ahora bien, se tiene que mediante oficio sin número que remite el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Abogado OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO, anexo al oficio, en el cual manifiesta que la información requerida de los puntos **2 dos inciso a), 3 tres inciso a y b, 6 seis inciso a, 7 siete**, consistentes en:

**2. ¿Contaba usted con un permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el inmueble?**

**a) Copia del permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el Kinder**

**3. ¿Informó usted a la Secretaria de Cultura sobre su plan de demoler el Kinder previo a la demolición**

**a) ¿En que fecha?**

**b) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kínder previo a la demolición.**

**4. b) Copia de la ficha de inventario que usted poseía el día de la intervención del 3 de Oct 2019**

**6. Acorde al artículo 89, las licencias, permisos o autorizaciones que se expidan sin dictamen técnico son nulas en pleno derecho del artículo 42 de la Ley.**

**a) Copia de la Licencia, Permiso o Autorización para demoler el Kinder.**

**7. ¿A qué horas comenzó la demolición?**





Los cuales forman parte de información que pudiera ser generada, administrada o poseída por el Presidente Municipal, **toda vez que los artículos 12 fracción VI y 13 fracción V del Reglamento de Gobierno y Administración Pública para el Municipio de Sayula Jalisco**, son **inexistentes**, en virtud de que bajo el principio de presunción de existencia<sup>1</sup> realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020 que remitiera en conjunto con el oficio señalado, y del cual se desprende, agoto una búsqueda extensiva a los archivos físico y digitales que se encuentran en su poder, y que, luego de revisar en diversos, no fue encontrada, además manifiesta que la causa probable por la que la información no se encuentre, es porque la demolición no fue oficialmente llevada a cabo por el Ayuntamiento Constitucional de Sayula.

Por lo tanto, toda vez que acredita que realizo una búsqueda exhaustiva de la información delante de 02 testigos de asistencia, en los archivos físicos y digitales a su resguardo, fundando, motivando y justificando su inexistencia, se tiene que **no se encontró la información**, por tanto, es susceptible de declararse la inexistencia conforme a lo que dispone el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a esto se tiene que mediante oficio sin número que remite el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Maestro RODRIGO PONCE BERNABÉ, anexo al oficio, en el cual señala que la información

<sup>1</sup>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios: ( 17 )

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;





requerida se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones en acuerdo a **los artículos 151 fracciones I, III, IX, X, artículo 152 fracciones II y V del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco** de los puntos 2 dos inciso a), 3 tres inciso a, b y c, 4 cuatro inciso b, 6 seis inciso a, 7 siete, 10 inciso b fracción V y 24 veinticuatro inciso c fracción III,

**2. a) Copia del permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el Kinder**

**3. ¿Informó usted a la Secretaria de Cultura sobre su plan de demoler el Kinder previo a la demolición**

**a) ¿En que fecha?**

**b) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kínder previo a la demolición.**

**4. b) Copia de la ficha de inventario que usted poseía el día de la intervención del 3 de Oct 2019**

**6. Acorde al artículo 89, las licencias, permisos o autorizaciones que se expidan sin dictamen técnico son nulas en pleno derecho del artículo 42 de la Ley.**

**a) Copia de la Licencia, Permiso o Autorización para demoler el Kinder.**

**7. ¿A qué horas comenzó la demolición?**

**10. b) V. Copia de los oficios, comunicados, ordenes, documentos**

**24. c) III. Copia de las actas, oficios, documentos, correos electrónicos originados por el funcionario en relación al caso de la demolición del Kinder, desde el 3 de octubre 2019 a la fecha.**





Son **inexistentes**, en virtud de que bajo el principio de presunción de existencia<sup>2</sup> realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020 que remitiera en conjunto con el oficio señalado, y del cual se desprende, agoto una búsqueda extensiva a los archivos físico y digitales que se encuentran en su poder, y que, luego de revisar en diversos, no fue encontrada, además manifiesta que la causa probable por la que la información no se encuentre, es porque la demolición no fue oficialmente llevada a cabo por el Ayuntamiento Constitucional de Sayula.

Por lo tanto, toda vez que acredita que realizo una búsqueda exhaustiva de la información delante de 02 testigos de asistencia, en los archivos físicos y digitales a su resguardo, fundando, motivando y justificando su inexistencia, se tiene que **no se encontró la información**, por tanto, es susceptible de declararse la inexistencia conforme a lo que dispone el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mediante oficio sin número que remite la directora de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. DARIO RAFAEL LÓPEZ PEREZ anexo el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida, respecto de los puntos, 13 trece y 24 veinticuatro inciso c fracción III

**13. Valor de el Inmueble Jardín de Niños Celso Vizcaíno antes de ser demolido.**

<sup>2</sup>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;







**24. c) III. Copia de las actas, oficios, documentos, correos electrónicos originados por el funcionario en relación al caso de la demolición del Kinder, desde el 3 de octubre 2019 a la fecha**

La cual forma parte de la información que pudiera ser generada, administrada o poseída por el Director de Patrimonio Municipal, en acuerdo al **artículo 14 fracción IV, y XX del Reglamento de Patrimonio Municipal**, Son **inexistentes**, en virtud de que bajo el principio de presunción de existencia<sup>3</sup> realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020 que remitiera en conjunto con el oficio señalado, y del cual se desprende, agoto una búsqueda extensiva a los archivos físico y digitales que se encuentran en su poder, y que, luego de revisar en diversos, no fue encontrada, además manifiesta que la causa probable por la que la información no se encuentre, es porque la demolición no fue oficialmente llevada a cabo por el Ayuntamiento Constitucional de Sayula.

Por lo tanto, toda vez que acredita que realizo una búsqueda exhaustiva de la información delante de 02 testigos de asistencia, en los archivos físicos y digitales a su resguardo, fundando, motivando y justificando su inexistencia, se tiene que **no se encontró la información**, por tanto, es susceptible de declararse la inexistencia conforme a lo que dispone el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

<sup>3</sup>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;





**UTIM**  
Unidad de Transparencia e Información Municipal



Mediante oficio sin número que remite el Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el LIC. FRANCISCO IVAN ARANDA VILLALVAZO, anexo el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida, respecto del punto 24 inciso c fracción III

**24. c) III. Copia de las actas, oficios, documentos, correos electrónicos originados por el funcionario en relación al caso de la demolición del Kinder, desde el 3 de octubre 2019 a la fecha**

La cual forma parte de la información que pudiera ser generada, administrada o poseída por el Oficial Mayor Administrativo, en acuerdo al **artículo 13 fracción IV del Reglamento de Patrimonio Municipal** Son **inexistentes**, en virtud de que bajo el principio de presunción de existencia<sup>4</sup> realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020 que remitiera en conjunto con el oficio señalado, y del cual se desprende, agoto una búsqueda extensiva a los archivos físico y digitales que se encuentran en su poder, y que, luego de revisar en diversos, no fue encontrada, además manifiesta que la causa probable por la que la información no se encuentre, es porque la demolición no fue oficialmente llevada a cabo por el Ayuntamiento Constitucional de Sayula.

Por lo tanto, toda vez que acredita que realizo una búsqueda exhaustiva de la información delante de 02 testigos de asistencia, en los archivos físicos y digitales a su resguardo, fundando, motivando y justificando su inexistencia, se tiene que **no se encontró la información**, por tanto, es susceptible de declararse la

<sup>4</sup>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;





inexistencia conforme a lo que dispone el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mediante oficio sin número que remite el Encargado de Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNÁNDEZ anexo el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida, respecto del punto 24 veinticuatro inciso c

**24. c) III. Copia de las actas, oficios, documentos, correos electrónicos originados por el funcionario en relación al caso de la demolición del Kinder, desde el 3 de octubre 2019 a la fecha**

La cual forma parte de la información que pudiera ser generada, administrada o poseída por el Encargado de Hacienda Municipal, en acuerdo al artículo 137 fracción III del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, el **artículo 12 fracción I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal** Son **inexistentes**, en virtud de que bajo el principio de presunción de existencia<sup>5</sup> realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020 que remitiera en conjunto con el oficio señalado, y del cual se desprende, agoto una búsqueda extensiva a los archivos físico y digitales que se encuentran en su poder, y que, luego de revisar en diversos, no fue encontrada, además manifiesta que la causa probable por la que la información no

<sup>5</sup>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios: ( 22 )

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;





se encuentre, es porque la demolición no fue oficialmente llevada a cabo por el Ayuntamiento Constitucional de Sayula.

Por lo tanto, toda vez que acredita que realizó una búsqueda exhaustiva de la información delante de 02 testigos de asistencia, en los archivos físicos y digitales a su resguardo, fundando, motivando y justificando su inexistencia, se tiene que **no se encontró la información**, por tanto, es susceptible de declararse la inexistencia conforme a lo que dispone el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Mediante oficio sin número que remite el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Abogado JOSÉ ANTONIO CIBIRAN NOLASCO, anexo el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida, respecto del punto 24 veinticuatro inciso c fracción III

**24. c) III. Copia de las actas, oficios, documentos, correos electrónicos originados por el funcionario en relación al caso de la demolición del Kinder, desde el 3 de octubre 2019 a la fecha.**

La cual forma parte de la información que pudiera ser generada, administrada o poseída por el Secretario General, en acuerdo al **artículo 137 fracción III del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Constitucional de Sayula Jalisco**, Son **inexistentes**, en virtud de que bajo el principio de presunción de existencia<sup>6</sup> realizó una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número

<sup>6</sup>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;





de identificación OF/AC/001/2020 que remitiera en conjunto con el oficio señalado, y del cual se desprende, agoto una búsqueda extensiva a los archivos físico y digitales que se encuentran en su poder, y que, luego de revisar en diversos, no fue encontrada, además manifiesta que la causa probable por la que la información no se encuentre, es porque la demolición no fue oficialmente llevada a cabo por el Ayuntamiento Constitucional de Sayula.

Por lo tanto, toda vez que acredita que realizo una búsqueda exhaustiva de la información delante de 02 testigos de asistencia, en los archivos físicos y digitales a su resguardo, fundando, motivando y justificando su inexistencia, se tiene que **no se encontró la información**, por tanto, es susceptible de declararse la inexistencia conforme a lo que dispone el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Mediante oficio sin número que remite el Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO , anexo el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida, respecto del punto 24 veinticuatro inciso c fracción III

**24. c) III. Copia de las actas, oficios, documentos, correos electrónicos originados por el funcionario en relación al caso de la demolición del Kinder, desde el 3 de octubre 2019 a la fecha.**

La cual forma parte de la información que pudiera ser generada, administrada o poseída por el Secretario General, en acuerdo al **artículo 11 fracción I y II del Reglamento de Patrimonio Municipal**, Son **inexistentes**, en virtud de que bajo el principio de presunción de existencia<sup>7</sup> realizo una búsqueda

<sup>7</sup>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:





exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020 que remitiera en conjunto con el oficio señalado, y del cual se desprende, agoto una búsqueda extensiva a los archivos físico y digitales que se encuentran en su poder, y que, luego de revisar en diversos, no fue encontrada, además manifiesta que la causa probable por la que la información no se encuentre, es porque la demolición no fue oficialmente llevada a cabo por el Ayuntamiento Constitucional de Sayula.

Por lo tanto, toda vez que acredita que realizó una búsqueda exhaustiva de la información delante de 02 testigos de asistencia, en los archivos físicos y digitales a su resguardo, fundando, motivando y justificando su inexistencia, se tiene que **no se encontró la información**, por tanto, es susceptible de declararse la inexistencia conforme a lo que dispone el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Mediante oficio sin número que remite El Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Maestro, JOSÉ LUÍS JIMENEZ DÍAZ anexo el oficio, en el cual manifiesta que la información requerida, respecto del punto 24 veinticuatro inciso c fracción III

es Inexistente, en virtud de que realizó una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020

**24. c) III. Copia de las actas, oficios, documentos, correos electrónicos originados por el funcionario en relación al caso de la demolición del Kinder, desde el 3 de octubre 2019 a la fecha.**

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;





La cual forma parte de la información que pudiera ser generada, administrada o poseída por el Secretario General, en acuerdo al **artículo 15 fracción II del Reglamento de Patrimonio Municipal**, Son **inexistentes**, en virtud de que bajo el principio de presunción de existencia<sup>8</sup> realizo una búsqueda exhaustiva de la información, dicho, que acredita con un acta circunstanciada de hechos con número de identificación OF/AC/001/2020 que remitiera en conjunto con el oficio señalado, y del cual se desprende, agoto una búsqueda extensiva a los archivos físico y digitales que se encuentran en su poder, y que, luego de revisar en diversos, no fue encontrada, además manifiesta que la causa probable por la que la información no se encuentre, es porque la demolición no fue oficialmente llevada a cabo por el Ayuntamiento Constitucional de Sayula.

Por lo tanto, toda vez que acredita que realizo una búsqueda exhaustiva de la información delante de 02 testigos de asistencia, en los archivos físicos y digitales a su resguardo, fundando, motivando y justificando su inexistencia, se tiene que **no se encontró la información**, por tanto, es susceptible de declararse la inexistencia conforme a lo que dispone el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

**V. Análisis del anexo:** Como documentos anexos a sus escritos se encuentran las Actas Circunstanciadas de búsqueda de información, en las cuales consta:

Que el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Abogado OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO en presencia de dos testigos; el

<sup>8</sup>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios: [ 26 ]

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;





día 12 doce de febrero del 2020 dos mil veinte a las 09:00 nueve horas inicio la búsqueda de la información, tanto en los archivos físicos como en los digitales, búsqueda que finalizo el mismo día a las 12 doce horas.

Que el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. RODRIGO PONCE BERNABE en presencia de dos testigos; el día 12 doce de febrero del 2020 dos mil veinte a las 08:00 ocho horas inicio la búsqueda de la información, tanto en los archivos físicos como en los digitales, búsqueda que finalizo el mismo día a las 12 doce horas.

Que el Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. DARIO RAFAEL LÓPEZ PEREZ en presencia de dos testigos; el día 13 trece de febrero del año 2020 a las 08:00 ocho horas inicio la búsqueda de la información, tanto en los archivos físicos como en los digitales, búsqueda que finalizo el mismo día a las 11:00 once horas.

Que el Oficial Mayor Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. FRANCISCO IVAN ARANDA VILLALVAZO en presencia de dos testigos; el día 13 trece de febrero del año 2020 a las 09:00 nueve horas inicio la búsqueda de la información, tanto en los archivos físicos como en los digitales, búsqueda que finalizo el mismo día a las 12 doce horas.

Que el Encargado de Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNÁNDEZ en presencia de dos testigos; el día 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte a las 08:00 ocho horas inicio la búsqueda de la información, tanto en los archivos físicos como en los digitales, búsqueda que finalizo el mismo día a las 13:00 trece horas.

Que el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. JOSÉ ANTONIO CIBRIAN NOLASCO en presencia de dos testigos; el día 13 trece de febrero del año 2020 a las 09:00 nueve horas inicio la búsqueda de la información, tanto en los archivos físicos como en los digitales, búsqueda que finalizo el mismo día a las 12:00 doce horas.

Que el Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Lic. VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO en presencia de dos testigos; el día 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte a las 08:00 ocho horas inicio la búsqueda de la información, tanto en los archivos físicos como en los digitales, búsqueda que finalizo el mismo día a las 10:00 diez horas.







**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



Que el Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, el Maestro JOSÉ LUÍS JIMENEZ DÍAZ en presencia de dos testigos; el día 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte a las 08:00 ocho horas inicio la búsqueda de la información, tanto en los archivos físicos como en los digitales, búsqueda que finalizo el mismo día a las 10:00 diez horas.

**VI. De la generación de la información:** Resulta indispensable señalar que el artículo 10 fracción XXI del Código Urbano del Estado de Jalisco dispone a los Municipios la facultad de expedir licencias o autorizaciones para realizar acciones urbanísticas que impliquen una obra o modificación<sup>9</sup>, por otra parte también impone la obligación de contar con una licencia para la realización de una obra, en este sentido, si resultara cierto lo que el solicitante manifiesta en cuanto a que se llevó a cabo una obra en ese lugar, debiera entonces existir dicha licencia o autorización, inclusive el expediente que incluyera la información correspondiente a la obra, como la de ejecución, o documentos que constaran sobre la forma en que este procedimiento se llevaría acabo incluyendo en su caso, cotizaciones o demás documentos que deriven de la propia función de realizar una obra, en este caso según manifiesta el solicitante una obra pública, de tal forma que, debió de documentarse dicho actuar, sin embargo, visto de cuenta las actuaciones de las que se desprende este acuerdo, no se encontró documentación alguna, y tampoco se confirmó que la obra fuera directamente ejecutada por el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, por lo que, al no existir indicios indubitables que señalen o confirmen dicha intervención del Sujeto Obligado, no debiera entonces existir la obligación de contar con la documentación<sup>10</sup> de una obra de la cual no se tiene

<sup>9</sup> CODIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 10.** Son atribuciones de los Municipios:

XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

<sup>10</sup> Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



certeza jurídica se ejecutase por este Sujeto Obligado, de tal suerte que no es necesaria la generación de la información, pues si bien es cierto, ya se agotó que el Ayuntamiento no la realizo, tampoco existen elementos que nos dispongan que fue ejecutada con o sin licencia por persona alguna, de ahí que se desprende como innecesaria su generación, pues en su caso si hubiera sido un particular quien ejecutase la obra, también pudiera existir documentación de dicho acto en cuanto a la sanción o intervención de la autoridad por dicho acto no autorizado<sup>11</sup>, situación, que no fue señalada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, que tiene las facultades para realizar dichos procedimientos de responsabilidad<sup>12</sup>. . Por tanto, dicha información **debió de existir si es que el Ayuntamiento hubiera llevado a cabo la obra o inclusive si la hubiere autorizado**, sin embargo, esto no es así, ahora bien, resulta **materialmente imposible** porque bajo el principio de buena fe que señala la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco en su artículo 4 inciso i<sup>13</sup>, no obstante, si resulta necesario se de vista al Órgano de Control Interno para que realice las investigaciones necesarias.

**VII. Notificación al Órgano de Control Interno:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 bis numeral 3 fracción IV deberá darse vista inmediata al titular del Órgano de Control Interno. a fin de que agote los procedimientos necesarios para que la información que atiende al caso, se generada a partir de estos momentos de las piezas que se vayan agregando al inventario.

<sup>11</sup> CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 133.**

*I. Si las acciones se ejecutaron sin autorización, licencia o permiso, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño y las autoridades estatales o municipales no tendrán obligación de pagar indemnización alguna, de no llevar a cabo la demolición dentro del tiempo señalado, la autoridad procederá con cargo a los propietarios o poseedores a título de dueño e informará de las erogaciones a la dependencia encargada de la hacienda municipal, para el efecto de que se proceda al cobro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, y*

<sup>12</sup> REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUTNAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA

ARTICULO 151 La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano...

IX.- Otorgar o negar las autorizaciones o licencias para ejecutar obras de urbanización

<sup>13</sup> Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco

Artículo 4...

i) *Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;*





## ACUERDO

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el oficio sin número y el acta circunstanciada número OF/AC/001/2020, del Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco el Abogado Oscar Daniel Carrión Calvario, agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 02”. Téngase por substanciado el requerimiento mediante oficio AI/080/2020 y agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 01”

Téngase por recibido el oficio sin número y el acta circunstanciada número OF/AC/001/2020, del director del departamento de Obras Publicas del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, el Mtro. Rodrigo Ponce Bernabé agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 04”, Téngase por substanciado el requerimiento mediante oficio AI/081/2020 y agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 03”

Téngase por recibido el oficio sin número y el acta circunstanciada número OF/AC/001/2020, del Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, el Lic. Darío Rafael López Pérez agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 06”. Téngase por substanciado el requerimiento mediante oficio AI/097/2020 y agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 05”

Téngase por recibido el oficio sin número y el acta circunstanciada número OF/AC/001/2020, del Oficial Mayor del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, el Lic. Francisco Iván Aranda Villalvazo agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 08”. Téngase por substanciado el





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



MIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO  
DE TRANSPARENCIA  
NTE: Acuerdos

requerimiento mediante oficio AI/098/2020 y agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 07”

Téngase por recibido el oficio sin número y el acta circunstanciada número OF/AC/001/2020, del Encargado de Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, el Lic. Francisco Javier Jiménez Hernández agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 10”. Téngase por substanciado el requerimiento mediante oficio AI/099/2020 y agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 09”

Téngase por recibido el oficio sin número y el acta circunstanciada número OF/AC/001/2020, del Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, el Abogado. José Antonio Cibrián Nolasco agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 12”. Téngase por substanciado el requerimiento mediante oficio AI/100/2020 y agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 11”

Téngase por recibido el oficio sin número y el acta circunstanciada número OF/AC/001/2020, del Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, el Lic. Víctor Manuel Cerón Quintero agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 14”. Téngase por substanciado el requerimiento mediante oficio AI/101/2020 y agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 13”

Téngase por recibido el oficio sin número y el acta circunstanciada número OF/AC/001/2020, del Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, el Maestro José Luis Jiménez Díaz agréguese a las





constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 16”. Téngase por substanciado el requerimiento mediante oficio AI/102/2020 y agréguese a las constancias del presente acuerdo bajo el título “Anexo 15”

**SEGUNDO.-** Toda vez que analizadas que fueron las constancias que integran el presente acuerdo, se confirma y declara la inexistencia de la información relativa los puntos 2 dos incisos a, 3 tres incisos a, b y c, 4 cuatro inciso b y 6 seis, 7 siete, 10 diez inciso b fracción V, 13 trece y 24 veinticuatro inciso c fracción III, de la solicitud de información folio 0112272 expediente 048/2020, presentada mediante el sistema Infomex de este Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento Constitucional de Sayula.

**TERCERO. – Como se señaló en el considerando VI del presente acuerdo,** la información respecto de los puntos 2 dos inciso a, 3 tres incisos a, b, c, 4 cuatro inciso b, 6 seis, 7 siete, 10 diez inciso b fracción V, 13 trece y 24 veinticuatro inciso c fracción III

**2. a) Copia del permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el Kinder**

**3. ¿Informó usted a la Secretaria de Cultura sobre su plan de demoler el Kinder previo a la demolición**

**a) ¿En que fecha?**

**b) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kínder previo a la demolición.**

**4. b) Copia de la ficha de inventario que usted poseía el día de la intervención del 3 de Oct 2019**





**6. Acorde al artículo 89, las licencias, permisos o autorizaciones que se expidan sin dictamen técnico son nulas en pleno derecho del artículo 42 de la Ley.**

**a) Copia de la Licencia, Permiso o Autorización para demoler el Kinder.**

**7. ¿A qué horas comenzó la demolición?**

**10. b) V. Copia de los oficios, comunicados, ordenes, documentos**

**13. Valor de el Inmueble Jardín de Niños Celso Vizcaíno antes de ser demolido.**

**24. c) III. Copia de las actas, oficios, documentos, correos electrónicos originados por el funcionario en relación al caso de la demolición del Kinder, desde el 3 de octubre 2019 a la fecha.**

No se ordena se genere dicha información ya que no es necesaria la generación de la misma, al haberse agotado que el Ayuntamiento no realizo la acción de demoler la obra, así como tampoco existen elementos que nos dispongan que fue ejecutada con o sin licencia por persona alguna, de ahí que se desprende como innecesaria su generación, y al no existir antecedente de que haya existido la información requerida por el solicitante respecto de los puntos antes mencionados, su generación es materialmente imposible. En ese sentido, **no se ordena generarse la información**, sin embargo, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno

**CUARTO. - Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia para que notifique mediante oficio al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento dándole vista de manera inmediata para que realice los procedimientos que considere pertinente.**





**QUINTO. - Notifíquese al solicitante por los medios permitidos por la ley al solicitante de la información.**



**Abogado Oscar Daniel Carrión Calvario**  
**Presidente del Comité de Transparencia**  
**Titular del Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento**  
**Constitucional de Sayula, Jalisco**



**Maestro José Luis Jiménez Díaz**  
**Integrante del Comité de Transparencia**  
**Titular del Órgano de Control Interno del**  
**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**



**SAYULA**  
**DIRECCIÓN DE**  
**TRANSPARENCIA**

**Ciudadano Javier Alejandro López Avalos**  
**Secretario Técnico del Comité de Transparencia**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del**  
**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**





**UTIM**  
Unidad de Transparencia  
e Información Municipal



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
MUNICIPAL  
OFICIO: 080/2020  
FECHA: 10/02/2020  
ASUNTO: Solicitud de Información

**OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE SAYULA JALISCO**  
**PRESENTE**

Sayula, Jalisco a 10 de febrero de 2020 dos mil veinte.

Por medio del presente le hago llegar un cordial saludo, y aprovecho para informarle, que derivado de la solicitud presentada de manera electrónica ante INFOMEX a la que se le asignó el expediente 048/2020 por esta Unidad de Transparencia en la cual requiere la siguiente información para que de manera muy atenta se proporcione y así poder dar respuesta a dicha solicitud en los tiempos marcados por la Ley:

**2. a) Copia del permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el Kinder**

**3. a) ¿En que fecha?**

*b) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kinder previo a la demolición.*

*c) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kinder después de la demolición a la fecha.*

**4. Acorde al artículo 66 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco (a continuación denominado LPCEJ)...**

**Art 66. Las acciones de intervención que pretendan llevarse a cabo en lo bienes inmuebles considerados patrimonio cultural deberán sujetarse al nivel máximo de intervención contenido en la ficha de inventario que les corresponda, previo dictamen técnico que para tales efectos expida la Secretaria en los términos de la sección siguiente.**

*Adicionalmente, en la emisión de dictámenes se considerara, en su caso, la significación social del inmueble, entendida como el alto reconocimiento del que goza por parte de una comunidad y la relevancia que esta le asigna, independientemente de sus características individuales y de otros elementos de valor patrimonial.*

*las acciones de intervención al inmueble del Kinder deberán contar con los dictámenes previos a la intervención.*

**a) ¿Cuenta usted con los dictámenes expedidos por la Secretaria de Cultura de acuerdo al artículo 66 de la LPCEJ?**

**b) Copia de la ficha de inventario que usted poseía el día de la intervención del 3 de Oct 2019**

**c) Copia de los dictámenes expedidos por la Secretaria de Cultura de acuerdo al artículo 66 de la LPCEJ**

**d) Copia de los dictámenes expedidos por la Secretaria de Cultura de acuerdo al artículo 69 de la LPCEJ**

**e) Copia de la solicitud de Dictamen Técnico por parte de el sujeto obligado acorde al artículo 77 de la LPCEJ**

**f) Copia de los documentos o información solicitada por prevención acorde al artículo 77 de la LPCEJ**





**5. Lista de las reuniones de revisión acorde al artículo 81 de la LPCEJ**

a) *Copia de las actas, oficios, anexos y/o documentos, correos electrónicos de las reuniones de revisión acorde al artículo 81 de la LPCEJ*

b) *Copia de el dictamen técnico de protección civil acorde al artículo 82 de la LPCEJ*

c) *Copia de el dictamen técnico de la Secretaría de Cultura acorde al artículo 83 de la LPCEJ*

e) *Copia de el dictamen técnico de la Secretaría de Cultura acorde al artículo 86 de la LPCEJ*

6. a) *Copia de la Licencia, Permiso o Autorización para demoler el Kinder.*

7. *¿A que horas comenzó la demolición?*

8. *¿Cuántos trascabos o maquinaria pesada se utilizo durante la demolición?*

a) *Lista de la maquinaria utilizada*

18. *Copia de la declaraciones patrimoniales 2018, 2019 y 2020 de Daniel Carrión.*

Por lo que con fundamento en el artículo 32 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, esta Unidad de Transparencia le requiere a efecto, de que, se proporcione la información solicitada antes de las quince horas de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, lo anterior conforme al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Sayula de Jalisco.

Por lo que también se le hace saber de las sanciones que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios en el artículo 103 numerales del 1 al 4 y el artículo 120, las cuales versan sobre imposición de amonestaciones públicas, multas que van desde los 150 a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la fecha de la imposición de la misma, hasta arrestos administrativos de hasta 32 horas, hasta la presentación de denuncias penales correspondientes por los delitos en Materia de Información Pública que contempla el Código Penal para el Estado de Jalisco en su artículo 298 en la cual señala una sanción privativa de la libertad que va desde un año a cinco años.

Sin más por el momento me despido deseando el mayor de los éxitos en sus actividades.

**ATENTAMENTE**  
**“2020, AÑO DE LA ACCION POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”**

**C. JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS**  
 Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco



**OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE SAYULA JALISCO**  
**PRESENTE**

Sayula, Jalisco a 10 de febrero de 2020 dos mil veinte.

Por medio del presente le hago llegar un cordial saludo, y aprovecho para informarle, que derivado de la solicitud presentada de manera electrónica ante INFOMEX a la que se le asignó el expediente 048/2020 por esta Unidad de Transparencia en la cual requiere la siguiente información para que de manera muy atenta se proporcione y así poder dar respuesta a dicha solicitud en los tiempos marcados por la Ley:

**2. a) Copia del permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el Kinder**

**3. a) ¿En que fecha?**

*b) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kinder previo a la demolición.*

*c) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kinder después de la demolición a la fecha.*

**4. Acorde al artículo 66 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco (a continuación denominado LPCEJ)...**

*Art 66. Las acciones de intervención que pretendan llevarse a cabo en lo bienes inmuebles considerados patrimonio cultural deberán sujetarse al nivel máximo de intervención contenido en la ficha de inventario que les corresponda, previo dictamen técnico que para tales efectos expida la Secretaria en los términos de la sección siguiente.*

*Adicionalmente, en la emisión de dictámenes se considerara, en su caso, la significación social del inmueble, entendida como el alto reconocimiento del que goza por parte de una comunidad y la relevancia que esta le asigna, independientemente de sus características individuales y de otros elementos de valor patrimonial.*

*las acciones de intervención al inmueble del Kinder deberán contar con los dictámenes previos a la intervención.*

**a) ¿Cuenta usted con los dictámenes expedidos por la Secretaria de Cultura de acuerdo al artículo 66 de la LPCEJ?**

**b) Copia de la ficha de inventario que usted poseía el día de la intervención del 3 de Oct 2019**

**c) Copia de los dictámenes expedidos por la Secretaria de Cultura de acuerdo al artículo 66 de la LPCEJ**

**d) Copia de los dictámenes expedidos por la Secretaria de Cultura de acuerdo al artículo 69 de la LPCEJ**

**e) Copia de la solicitud de Dictamen Técnico por parte de el sujeto obligado acorde al artículo 77 de la LPCEJ**

**f) Copia de los documentos o información solicitada por prevención acorde al artículo 77 de la LPCEJ**



**5. Lista de las reuniones de revisión acorde al artículo 81 de la LPCEJ**

a) Copia de las actas, oficios, anexos y/o documentos, correos electrónicos de las reuniones de revisión acorde al artículo 81 de la LPCEJ

b) Copia de el dictamen técnico de protección civil acorde al artículo 82 de la LPCEJ

c) Copia de el dictamen técnico de la Secretaría de Cultura acorde al artículo 83 de la LPCEJ

e) Copia de el dictamen técnico de la Secretaría de Cultura acorde al artículo 86 de la LPCEJ

6. a) Copia de la Licencia, Permiso o Autorización para demoler el Kinder.

7. ¿A que horas comenzó la demolición?

8. ¿Cuántos trascabos o maquinaria pesada se utilizo durante la demolición?

a) Lista de la maquinaria utilizada

18. Copia de la declaraciones patrimoniales 2018, 2019 y 2020 de Daniel Carrión.

Por lo que con fundamento en el artículo 32 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, está Unidad de Transparencia le requiere a efecto, de que, se proporcione la información solicitada antes de las quince horas de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, lo anterior conforme al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Sayula de Jalisco.

Por lo que también se le hace saber de las sanciones que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios en el artículo 103 numerales del 1 al 4 y el artículo 120, las cuales versan sobre imposición de amonestaciones públicas, multas que van desde los 150 a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la fecha de la imposición de la misma, hasta arrestos administrativos de hasta 32 horas, hasta la presentación de denuncias penales correspondientes por los delitos en Materia de Información Pública que contempla el Código Penal para el Estado de Jalisco en su artículo 298 en la cual señala una sanción privativa de la libertad que va desde un año a cinco años.

Sin más por el momento me despido deseando el mayor de los éxitos en sus actividades.

**ATENTAMENTE**  
**“2020, AÑO DE LA ACCION POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”**

**C. JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS**  
 Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

**JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAYULA JALISCO**  
**PRESENTE**

Sayula, Jalisco a 12 doce de febrero del año 2020

Por medio del presente le envió un Cordial Saludo y deseo éxito en todas las actividades que emprenda; asimismo me permito dar contestación a su oficio 080/2020 en relación a la solicitud de información cuyo número de expediente es 048/2020; visto su contenido y en atención a lo que solicita;

**2. a) Copia del permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el Kinder**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente al páramo, no se encontró ningún documento en relación al **permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el Kinder** por esta razón es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**3. a) ¿En que fecha?**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente a **la fecha en que se haya informado de algún plan de demoler el Kinder**, no se encontró ningún documento en relación a dicha demolición lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**b) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kinder previo a la demolición.**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente con **la demolición del Kinder**, no se encontró ningún documento en relación a dicha demolición lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**c) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kinder después de la demolición a la fecha.**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional respecto del páramo y no se encontró ningún documento entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a

la demolición del Kinder por esta razón es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4. Acorde al artículo 66 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco (a continuación denominado LPCEJ)...**

**Art 66. Las acciones de intervención que pretendan llevarse a cabo en lo bienes inmuebles considerados patrimonio cultural deberán sujetarse al nivel máximo de intervención contenido en la ficha de inventario que les corresponda, previo dictamen técnico que para tales efectos expida la Secretaría en los términos de la sección siguiente.**

**Adicionalmente, en la emisión de dictámenes se considerará, en su caso, la significación social del inmueble, entendida como el alto reconocimiento del que goza por parte de una comunidad y la relevancia que esta le asigna, independientemente de sus características individuales y de otros elementos de valor patrimonial.**

**las acciones de intervención al inmueble del Kinder deberán contar con los dictámenes previos a la intervención.**

a) **¿Cuenta usted con los dictámenes expedidos por la Secretaría de Cultura de acuerdo al artículo 66 de la LPCEJ?**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 66 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 66. La Secretaría identificará las zonas de protección que se encuentren en el Estado y las inscribirá en el inventario. Asimismo, remitirá los datos a los municipios, que deberán incluirlos en planes y programas de desarrollo urbano. Adicionalmente, los municipios podrán determinar otras zonas de protección que consideren relevantes y las someterá a valoración de la Secretaría para su inclusión en el inventario.*

*La Secretaría realizará las inspecciones y estudios que considere pertinentes, a efecto de determinar los aspectos que deberán observarse para garantizar la salvaguarda de las zonas de protección."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco debe solicitar dictámenes a la Secretaría**, ya que es la Secretaría la que identifica las zonas de protección que se encuentran en el Estado y remite los datos a los municipios o adicionalmente los municipios al determinar otras zonas de protección que consideren relevantes se someten a valoración de la Secretaría. Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) **Copia de la ficha de inventario que usted poseía el día de la intervención del 3 de Oct 2019**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente al páramo, no se encontró ningún documento en relación al inventario al día de la **intervención del 03 de octubre de 2019** por esta razón es inexistente lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios

c) **Copia de los dictámenes expedidos por la Secretaría de Cultura de acuerdo al artículo 66 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 66 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 66. La Secretaría identificará las zonas de protección que se encuentren en el Estado y las inscribirá en el Inventario. Asimismo, remitirá los datos a los municipios, que deberán incluirlos en planes y programas de desarrollo urbano. Adicionalmente los municipios podrán determinar otras zonas de protección que consideren relevantes y las someterán a valoración de la Secretaría para su inclusión en el Inventario.*

*La Secretaría realizará las inspecciones y estudios que considere pertinentes, a efecto de determinar los aspectos que deberán observarse para garantizar la salvaguarda de las zonas de protección."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco debe solicitar dictámenes a la Secretaría, ya que es la Secretaría la que identifica las zonas de protección que se encuentran en el Estado y remite los datos a los municipios o adicionalmente los municipios al determinar otras zonas de protección que consideren relevantes se someten a valoración de la Secretaría. Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

d) **Copia de los dictámenes expedidos por la Secretaría de Cultura de acuerdo al artículo 69 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 69 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 69. Los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria. La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo o del Pleno del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien inventariado como Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la protección que le corresponda por estar inscrito en el inventario."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco debe solicitar dictámenes a la Secretaría. Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

e) **Copia de la solicitud de Dictamen Técnico por parte de el sujeto obligado acorde al artículo 77 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 77 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 77. El decreto que declare Patrimonio Cultural del Estado será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en la Gaceta Municipal, según sea el caso.*

*Una vez publicada la Declaratoria, la Secretaría o el Ayuntamiento, realizarán las acciones necesarias para la emisión del Guía de Manejo."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco debe solicitar un dictamen técnico a la Secretaría.** Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**f) Copia de los documentos o información solicitada por prevención acorde al artículo 77 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 77 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 77. El decreto que declare Patrimonio Cultural del Estado será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en la Gaceta Municipal, según sea el caso.*

*Una vez publicada la Declaratoria, la Secretaría o el Ayuntamiento, realizarán las acciones necesarias para la emisión del Guía de Manejo."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener documentos o información solicitada por prevención.** Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5. Lista de las reuniones de revisión acorde al artículo 81 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 81 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 81. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, pudiendo imponer al infractor las medidas de seguridad y las sanciones administrativas, conforme la naturaleza y circunstancias de cada caso."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener una lista de reuniones de revisión.** Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**a) Copia de las actas, oficios, anexos y/o documentos, correos electrónicos de las reuniones de revisión acorde al artículo 81 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 81 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 81. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia,*

*puediendo imponer al infractor las medidas de seguridad y las sanciones administrativas, conforme la naturaleza y circunstancias de cada caso.*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener copia de actas, oficios, anexos y/o documentos de reuniones de revisión.** Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**b) Copia de el dictamen técnico de protección civil acorde al artículo 82 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 82 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*" Artículo 82. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y los gobiernos municipales, en asuntos de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:*

*I. Amonestación;*

*II. La restitución del daño producido al bien;*

*II. Multa hasta por el doble del valor de la restitución del daño;*

*III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y*

*IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener copia de dictamen técnico de protección civil.** Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**c) Copia de el dictamen técnico de la Secretaría de Cultura acorde al artículo 83 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 83 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*" Artículo 83. La imposición de sanciones económicas para la presente ley, se establecerá en las leyes de ingresos estatal y municipal.*

*Para los efectos de la cuantificación de la sanción la Secretaría o la dependencia municipal que corresponda elaborará un dictamen en el que funde y motiven la imposición de la sanción.*

*Asimismo, toda sanción deberá contemplar las medidas de restauración necesarias cuando el bien haya sido modificado en sus características esenciales."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener copia del dictamen técnico de la Secretaría de Cultura.** Lo anterior con base



al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**e) Copia de el dictamen técnico de la Secretaría de Cultura acorde al artículo 86 de la LPCRJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 86 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*Artículo 86. Para efectos de determinar la responsabilidad de la comisión de los delitos en contra del patrimonio arqueológico, se aplicarán los criterios de la Ley Federal de Monumentos y Zonas de protección Arqueológicas Artísticas e Históricas y para esta ley, serán considerados como responsables solidarios, tanto el que haya ordenado como el que haya ejecutado la acción considerada como delito”.*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener copia del dictamen técnico de la Secretaría de Cultura. Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**6) Acorde al artículo 89, las licencias, permisos o autorizaciones que se expidan sin dictamen técnico son nulas en pleno derecho del artículo 42 de la Ley.**

**a) Copia de la Licencia, Permiso o Autorización para demoler el Kinder.**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente al páramo, no se encontró ningún documento en relación a la licencia, permiso o autorización para demoler el kinder por esta razón es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**7. ¿A qué horas comenzó la demolición?**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente al páramo, no se encontró ningún documento en relación a la hora que comenzó la demolición por esta razón es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**8. ¿Cuántos trascabos o maquinaria pesada se utilizó durante la demolición?**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no hay documento alguno en el cual conste específicamente cuántos trascabos o maquinaria se utilizó durante la demolición, pero en aras de la máxima transparencia se anexa lista de la maquinaria con que se cuenta en este Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco.

**a) Lista de la maquinaria utilizada**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no hay documento alguno en el cual conste específicamente cuanta maquinaria se utilizó durante la demolición, pero en aras de la máxima transparencia se anexa lista de la maquinaria con que se cuenta en este Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco.

**18. Copia de las declaraciones patrimoniales 2018, 2019 y 2020 de Daniel Carrión**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco por tratarse de información Pública Fundamental acorde a lo establecido en el artículo 8 fracción V inciso y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios. Puede ingresar al siguiente enlace <https://www.sayula.gob.mx/Articulo8.html> donde un listado de fracciones, hace clic en la fracción V y encontrará un listado de incisos hace clic en el inciso y, y podrá descargar las declaraciones patrimoniales.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar. Sin otro particular por el momento, me pongo a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE  
SAYULA, JALISCO A 12 DOCE DE FEBRERO  
2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y  
SU IGUALDAD SALARIAL

---

LIC. OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAYULA JALISCO



**JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAYULA JALISCO  
PRESENTE**

Sayula, Jalisco a 12 doce de febrero del año 2020

Por medio del presente le envié un Cordial Saludo y deseo éxito en todas las actividades que emprenda; asimismo me permito dar contestación a su oficio 080/2020 en relación a la solicitud de información cuyo número de expediente es 048/2020; visto su contenido y en atención a lo que solicita;

**2. a) Copia del permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el Kinder**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente al páramo, no se encontró ningún documento en relación al **permiso de la Secretaria de Cultura para demoler el Kinder** por esta razón es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**3. a) ¿En que fecha?**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente a **la fecha en que se haya informado de algún plan de demoler el Kinder**, no se encontró ningún documento en relación a dicha demolición lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**b) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kinder previo a la demolición.**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente con **la demolición del Kinder**, no se encontró ningún documento en relación a dicha demolición lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**c) Copia de todos los documentos entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a la demolición del kinder después de la demolición a la fecha.**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional respecto del páramo y no se encontró ningún documento entre Daniel Carrión y la Secretaria de Cultura en relación a

la demolición del Kinder por esta razón es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4. Acorde al artículo 66 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco (a continuación denominado LPCEJ)...**

**Art 66. Las acciones de intervención que pretendan llevarse a cabo en lo bienes inmuebles considerados patrimonio cultural deberán sujetarse al nivel máximo de intervención contenido en la ficha de inventario que les corresponda, previo dictamen técnico que para tales efectos expida la Secretaria en los términos de la sección siguiente.**

**Adicionalmente, en la emisión de dictámenes se considerará, en su caso, la significación social del inmueble, entendida como el alto reconocimiento del que goza por parte de una comunidad y la relevancia que esta le asigna, independientemente de sus características individuales y de otros elementos de valor patrimonial.**

**las acciones de intervención al inmueble del Kinder deberán contar con los dictámenes previos a la intervención.**

**a) ¿Cuenta usted con los dictámenes expedidos por la Secretaria de Cultura de acuerdo al artículo 66 de la LPCEJ?**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 66 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 66. La Secretaria identificará las zonas de protección que se encuentren en el Estado y las inscribirá en el inventario. Asimismo, remitirá los datos a los municipios, que deberán incluirlos en planes y programas de desarrollo urbano. Adicionalmente los municipios podrán determinar otras zonas de protección que consideren relevantes y las someterán a valoración de la Secretaria para su inclusión en el inventario.*

*La Secretaria realizará las inspecciones y estudios que considere pertinentes, a efecto de determinar los aspectos que deberán observarse para garantizar la salvaguarda de las zonas de protección. "*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco debe solicitar dictámenes a la Secretaria**, ya que es la Secretaria la que identifica las zonas de protección que se encuentran en el Estado y remite los datos a los municipios o adicionalmente los municipios al determinar otras zonas de protección que consideren relevantes se someten a valoración de la Secretaria. Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**b) Copia de la ficha de inventario que usted poseía el día de la intervención del 3 de Oct 2019**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente al páramo, no se encontró ningún documento en relación al inventario al día de la intervención del **03 de octubre de 2019** por esta razón es inexistente lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c) **Copia de los dictámenes expedidos por la Secretaría de Cultura de acuerdo al artículo 66 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 66 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 66. La Secretaría identificará las zonas de protección que se encuentren en el Estado y las inscribirá en el Inventario. Asimismo, remitirá los datos a los municipios, que deberán incluirlos en planes y programas de desarrollo urbano. Adicionalmente, los municipios podrán determinar otras zonas de protección que consideren relevantes y las someterán a valoración de la Secretaría para su inclusión en el Inventario.*

*La Secretaría realizará las inspecciones y estudios que considere pertinentes, a efecto de determinar los aspectos que deberán observarse para garantizar la salvaguarda de las zonas de protección."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco debe solicitar dictámenes a la Secretaría**, ya que es la Secretaría la que identifica las zonas de protección que se encuentran en el Estado y remite los datos a los municipios o adicionalmente los municipios al determinar otras zonas de protección que consideren relevantes se someten a valoración de la Secretaría. Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

d) **Copia de los dictámenes expedidos por la Secretaría de Cultura de acuerdo al artículo 69 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 69 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 69. Los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria. La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo o del Pleno del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien inventariado como Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la protección que le corresponda por estar inscrito en el inventario."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco debe solicitar dictámenes a la Secretaría**. Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

e) **Copia de la solicitud de Dictamen Técnico por parte de el sujeto obligado acorde al artículo 77 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 77 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 77. El decreto que declare Patrimonio Cultural del Estado será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en la Gaceta Municipal, según sea el caso.*

*Una vez publicada la Declaratoria, la Secretaría o el Ayuntamiento, realizarán las acciones necesarias para la emisión del Guía de Manejo."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco debe solicitar un dictamen técnico a la Secretaría.** Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

f) **Copia de los documentos o información solicitada por prevención acorde al artículo 77 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 77 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 77. El decreto que declare Patrimonio Cultural del Estado será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en la Gaceta Municipal, según sea el caso.*

*Una vez publicada la Declaratoria, la Secretaría o el Ayuntamiento, realizarán las acciones necesarias para la emisión del Guía de Manejo."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener documentos o información solicitada por prevención.** Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. **Lista de las reuniones de revisión acorde al artículo 81 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 81 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 81. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, pudiendo imponer al infractor las medidas de seguridad y las sanciones administrativas, conforme la naturaleza y circunstancias de cada caso."*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener una lista de reuniones de revisión.** Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

a) **Copia de las actas, oficios, anexos y/o documentos, correos electrónicos de las reuniones de revisión acorde al artículo 81 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 81 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*"Artículo 81. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia,*

*pudiendo imponer al infractor las medidas de seguridad y las sanciones administrativas, conforme la naturaleza y circunstancias de cada caso.*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener copia de actas, oficios, anexos y/o documentos de reuniones de revisión.** Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**b) Copia de el dictamen técnico de protección civil acorde al artículo 82 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 82 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*" Artículo 82. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y los gobiernos municipales, en asuntos de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:*

*I. Amonestación;*

*II. La restitución del daño producido al bien;*

*III. Multa hasta por el doble del valor de la restitución del daño;*

*III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y*

*IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. "*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener copia de dictamen técnico de protección civil.** Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios

**c) Copia de el dictamen técnico de la Secretaría de Cultura acorde al artículo 83 de la LPCEJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 83 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*" Artículo 83. La imposición de sanciones económicas para la presente ley, se establecerá en las leyes de ingresos estatal y municipal.*

*Para los efectos de la cuantificación de la sanción la Secretaría o la dependencia municipal que corresponda elaborará un dictamen en el que funde y motiven la imposición de la sanción.*

*Asimismo, toda sanción deberá contemplar las medidas de restauración necesarias cuando el bien haya sido modificado en sus características esenciales. "*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener copia del dictamen técnico de la Secretaría de Cultura.** Lo anterior con base

al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**e) Copia de el dictamen técnico de la Secretaria de Cultura acorde al artículo 86 de la LPCRJ**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en relación al artículo 86 de la LPCEJ, el cual versa lo siguiente:

*Artículo 86. Para efectos de determinar la responsabilidad de la comisión de los delitos en contra del patrimonio arqueológico, se aplicarán los criterios de la Ley Federal de Monumentos y Zonas de protección Arqueológicas, Artísticas e Históricas y para esta ley serán considerados como responsables solidarios, tanto el que haya ordenado como el que haya ejecutado la acción considerada como delito”.*

En este sentido la información solicitada es inexistente en razón de que la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco en dicho artículo, **no establece que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco deba tener copia del dictamen técnico de la Secretaria de Cultura.** Lo anterior con base al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**6) Acorde al artículo 39, las licencias, permisos o autorizaciones que se expidan sin dictamen técnico son nulas en pleno derecho del artículo 42 de la Ley.**

**a) Copia de la Licencia, Permiso o Autorización para demoler el Kinder.**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente al páramo, no se encontró ningún documento en relación a la **licencia, permiso o autorización para demoler el kínder** por esta razón es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**7. ¿A qué horas comenzó la demolición?**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento Constitucional referente al páramo, no se encontró ningún documento en relación a la **hora que comenzó la demolición** por esta razón es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**8. ¿Cuántos trascabos o maquinaria pesada se utilizó durante la demolición?**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no hay documento alguno en el cual conste específicamente cuántos trascabos o maquinaria se utilizó durante la demolición, pero en aras de la máxima transparencia se anexa lista de la maquinaria con que se cuenta en este Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco.



**a) Lista de la maquinaria utilizada**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no hay documento alguno en el cual conste específicamente cuanta maquinaria se utilizó durante la demolición, pero en aras de la máxima transparencia se anexa lista de la maquinaria con que se cuenta en este Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco.

**18. Copia de las declaraciones patrimoniales 2018, 2019 y 2020 de Daniel Carrión**

**RESPUESTA:** De acuerdo al artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco por tratarse de información Pública Fundamental acorde a lo establecido en el artículo 8 fracción V inciso y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios. Puede ingresar al siguiente enlace <https://www.sayula.gob.mx/Articulo8.html> donde un listado de fracciones, hace clic en la fracción V y encontrará un listado de incisos hace clic en el inciso y, y podrá descargar las declaraciones patrimoniales.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar. Sin otro particular por el momento, me pongo a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE  
SAYULA, JALISCO A 12 DOCE DE FEBRERO  
2020, AÑO DE LA ACCION POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y  
SU IGUALDAD SALARIAL  
LIC. OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAYULA JALISCO.

